



**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Central**

**Sucre – Bolivia**

**DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHO PROCESAL  
CIVIL**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS EXCEPCIONES DE  
INCOMPETENCIA, FALTA DE PERSONERÍA Y  
LEGITIMACIÓN ANTES DE DICTAR SENTENCIA  
INICIAL EN UN PROCESO EJECUTIVO**

**Monografía presentada para obtener el  
Diploma Superior en  
Derecho Procesal Civil**

**Alumno: Hernán Salinas Castellón**

**Sucre – Bolivia**

**2017**



**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Central**

**Sucre – Bolivia**

**DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHO PROCESAL  
CIVIL**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS EXCEPCIONES DE  
INCOMPETENCIA, FALTA DE PERSONERÍA Y  
LEGITIMACIÓN ANTES DE DICTAR SENTENCIA  
INICIAL EN UN PROCESO EJECUTIVO**

**Monografía presentada para obtener el  
Diploma Superior en  
Derecho Procesal Civil**

**Alumno: Hernán Salinas Castellón**

**Tutor: MsC. Olga Mary Martínez Vargas**

**Sucre – Bolivia**

**2017**



## **DEDICATORIA**

### **A DIOS**

Por darme la vida, por sus muchas bendiciones y por darme la inteligencia necesaria para llegar a esta meta. A Jesucristo porque sus enseñanzas han guiado mi vida.

### **A MI ESPOSA Y MIS HIJOS**

Porque han sido un ejemplo de lucha constante en esta vida y por su apoyo y amor incondicional.

### **A MIS HERMANOS**

Por su amor, por su apoyo y la ayuda que me han brindado siempre.

### **A MIS SOBRINOS**

Que sea este triunfo un ejemplo de que en esta vida se puede llegar a cualquier meta no importando la edad.

### **A MIS AMIGOS**

Por motivarme a alcanzar esta meta profesional.

### **A**

La Universidad “Andina Simón Bolívar”.

## **AGRADECIMIENTO**

Al haber ya finalizado de forma exitosa el trabajo de investigación, el cual fue realizado con mucha humildad, dedicación y perseverancia considero a bien, dedicarlo de manera muy especial.

En primer lugar a Dios todo poderoso por el don de la vida, la fuerza, la serenidad y la humildad, elementos esenciales que fueron indispensables para no desmayar, ni en los momentos más difíciles que aparecieron en el transcurso de la formación superior.

En segundo lugar a mis padres, a mi madre querida Q.E.P.D: por haberme regalado la vida después de Dios, por apoyarme, educarme y forjar en mí, desde mi niñez principios y valores que son las llaves, esenciales para el desarrollo de la vida, por desvelarse conmigo, por corregirme y por sacrificarse por mí, por mis ideales, metas, anhelos, agradezco también a mi padre.

En tercer lugar de manera muy especial a mi familia: a mí adorada esposa y mis hijos por haberme permitido compartir con ella el mismo techo por un largo tiempo, por compartir mis alegrías y también por llorar conmigo en mis tristezas.

A mis tíos, primos, sobrinos y demás familia que de alguna manera indirecta me han apoyado en los momentos que los he necesitado y por último también lo dedico a mis amigos y compañeros que me brindaron apoyo y confianza, para demostrarme que querer es poder y que realmente las limitantes más grandes del ser humano están en la mente.

**HERNÁN SALINAS CASTELLÓN**

## CONTENIDOS

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>i-ii</b>
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>1</b>
<b>1. GENERALIDADES.....</b>	<b>1</b>
1.1. Ubicación del problema en un contexto socio cultural.....	1
1.2. Justificación.....	2
1.3. Planteamiento del Problema.....	4
1.4. Objetivos.....	4
1.4.1. Objetivo General.....	4
1.4.2. Objetivos Específicos.....	4
1.5. Métodos de la Investigación.....	4
<b>CAPITULOII.....</b>	<b>6</b>
<b>2. ASPECTOS GENERALES DE LOS INCIDENTES EN EL PROCESO EJECUTIVO.....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes Históricos.....	6
2.1.1 Historia del Derecho a la Defensa.....	6
2.1.2 El origen del proceso o juicio ejecutivo.....	10
2.1.3 Definiciones del Proceso Ejecutivo.....	12
2.1.4 Naturaleza jurídica del proceso ejecutivo.....	14
2.2. El origen de Excepción.....	15
2.2.1. Concepto de excepción.....	17
2.2.2. Concepto excepción.....	17
2.2.3. Concepto moderno.....	17
2.3. Definición.....	18
2.4. Naturaleza.....	19
2.5. Los procesos ejecutivos en Bolivia.....	19
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>21</b>

<b>3. LAS EXCEPCIONES DEL PROCESO EJECUTIVO EN EL DERECHO COMPARADO.</b>	<b>21</b>
a) Juicio ejecutivo y excepciones en el Derecho Romano.....	21
b) Juicio ejecutivo y las excepciones en el Derecho Germano.....	22
c) Juicio Ejecutivo y excepciones en la Edad Media.....	22
d) Juicio ejecutivo en el Salvador.....	23
3.1. Juicio y proceso ejecutivo en el derecho comparado: Europa.....	25
e) El juicio ejecutivo y las excepciones en España.....	25
f) El proceso ejecutivo y las excepciones en Francia.....	28
g) Juicio ejecutivo y las excepciones en Italia.....	28
3.2. Juicio y proceso ejecutivo en el Derecho Comparado: América.....	31
h) El proceso ejecutivo y las excepciones en Perú.....	31
i) El juicio ejecutivo y las excepciones en México.....	35
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>38</b>
<b>4. PROPUESTAS DE APLICACIONES Y SOLUCIONES DE LAS EXCEPCIONES.....</b>	<b>38</b>
4.1. La excepción como medio de defensa.....	38
4.2. Fundamento Legal.....	42
4.2.1. Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia.....	42
4.2.2. Código Civil.....	42
4.2.3. Código Procesal Civil.....	43
4.3. Propuesta en el procedimiento de las excepciones en el Proceso Ejecutivo.....	44
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>46</b>
<b>5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>46</b>
5.1. Conclusiones.....	46
5.2. Recomendaciones.....	47
<b>VI. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>48</b>

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación, denominado *“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS EXCEPCIONES DE INCOMPETENCIA, FALTA DE PERSONERÍA Y LEGITIMACIÓN ANTES DE DICTAR LA SENTENCIA INICIAL EN UN PROCESO EJECUTIVO”*, La finalidad del Juicio Ejecutivo es lograr que el acreedor obtenga la cancelación de sus créditos que constan de manera fehaciente, en el menor tiempo posible, y sin las dilaciones que imponen los juicios ordinarios.

Esta investigación se desarrolla en cinco capítulos dispuestos en continuidad lógica para facilitar su comprensión, procurando abordar los contenidos de manera que cubran las expectativas de conocimiento del lector.

En el Capítulo I desarrolla el planteamiento del problema, en el cual se encuentra el contexto socio histórico del proceso investigado. Además se esbozan los objetivos de la investigación, uno general y los otros específicos. Posteriormente se encuentra la justificación de la investigación, sistema de hipótesis, siendo una general y otras específicas, enunciado de la investigación y la respectiva delimitación teórica, espacial y temporal. El Capítulo II explica los aspectos generales de las excepciones en el proceso ejecutivo, desde sus orígenes, características, naturales, sujetos, hasta su finalidad y objeto. El Capítulo III constituye un marco histórico que desenvuelve la evolución de las excepciones en el proceso ejecutivo a lo largo del tiempo a través del Derecho Comparado, haciendo énfasis en las legislaciones de España, Francia, Italia, Perú y México.

El Capítulo IV desarrolla a profundidad de las excepciones en el proceso ejecutivo del Código Procesal Civil, pues es un análisis de todos sus elementos y momentos procesales. Y por último, el Capítulo V presenta las conclusiones del autor, las cuales fueron obtenidas como resultado de este estudio, así como las recomendaciones para el mejoramiento de la aplicación de la ley y propuestas para la solución de algunas problemáticas procedentes de la aplicación de la nueva ley.

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1. JUSTIFICACION.

El Derecho surge en la historia de la humanidad para regular las relaciones entre las personas, con el fin de que la vida humana se desarrolle plenamente, el Derecho entonces, dirige, encausa, tutela, previene y castiga, siendo una de las relaciones primarias, aquellas que se establece entre quien asegura ser el titular de un derecho que es violado ya que se defiende de tal aseveración, colocándonos entonces en el marco de referencia, del ataque y la defensa de la acción y la excepción. Siendo esta última, el tema que el presente trabajo, pretende desarrollar, aunque no a plenitud, por lo menos dar una visión panorámica de tal concepto encierra desde sus inicios hasta los conceptos más modernos que podemos encontrar.

La excepción surge conforme se desarrolla las relaciones humanas, por ello trataremos de acercarnos a su historia y evolución, así como delimitar y establecer las diferencias entre el derecho de defensa y el concepto de excepción, tomando en cuenta que en ocasiones se usan estos términos para enunciar lo mismo, lo que produce una confusión de aplicación. La finalidad del presente proyecto de monografía es tener claro como poder aplicar las distintas excepciones que permite nuestro ordenamiento jurídico.

Presentada la demanda por el actor o ejecutante, corresponde al juez examinar cuidadosamente el título ejecutivo verificando si cumple los requisitos de competencia, capacidad, legitimidad de las partes y que la obligación demandada sea líquida y exigible, y si estos requisitos son observados dicta sentencia de manera preliminar, sin noticia del deudor, ordenando el embargo de sus bienes y que se lleve adelante la ejecución hasta lograr el efectivo cumplimiento de la obligación demandada, más intereses, costas y costos.

Empero, si encontrare que el documento no reúne estos requisitos declarará no haber lugar a la ejecución.

Preservando el derecho de defensa, en la misma sentencia inicial se dispone citarse al ejecutado para que pueda oponer en el plazo de diez días todas las excepciones que pretenda hacer valer contra la sentencia, acompañando la prueba documental que las justifique, las que serán corridas en traslado al ejecutante para que las responda en el plazo de cinco días. Con contestación o sin ella, el juez convocará a audiencia, en la misma que compulsando la contestación resolverá todas las excepciones para inmediatamente después dictar sentencia definitiva siguiendo las ritualidades del proceso extraordinario.

Las excepciones que de manera limitada pueden oponerse por el ejecutado respetando la esencia del proceso ejecutivo de naturaleza monitoria son: incompetencia, falta de fuerza coactiva, falsedad e inhabilidad del título, prescripción y pago documentado, como dispone el art. 394. A diferencia de esta importante característica. Las excepciones han sido desarrolladas con prodigalidad puesto que se abre al ejecutado la posibilidad de oponer toda la gama de excepciones como son las citadas en el art. 381 del Código Procesal Civil que enumera las de: incompetencia, falta de personería en el ejecutante o en el ejecutado, falta de fuerza ejecutiva, litispendencia, prescripción o caducidad, pago documentado total o parcial, compensación de crédito resultante de documento que tuviere fuerza ejecutiva, remisión, novación, transacción, conciliación y compromiso documentado, cosa juzgada y beneficio de excusión u orden o división.

## **1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

¿De qué manera se podrán resolver las excepciones de incompetencia, capacidad y legitimación de las partes antes de dictar la sentencia inicial en procesos ejecutivos?

## **1.3. OBJETIVOS.**

### **1.4.1. Objetivo General.**

- Establecer criterios jurídicos para la fundamentación de la resolución de incompetencia y legitimación de las partes, la capacidad del juez antes de antes de dictar la sentencia inicial en un proceso ejecutivo.

### **1.4.2. Objetivos Específicos.**

- Ñ Explicar teóricamente las excepciones de incompetencia, capacidad y legitimación de las partes en el proceso ejecutivo antes de dictar la sentencia inicial.
- Ñ Realizar un análisis crítico de la legislación comparada con la Legislación Boliviana respecto a las excepciones de incompetencia, capacidad y legitimación de las partes en los procesos ejecutivos.
- Ñ Fundamentar la necesidad y pertinencia del establecimiento de un el plazo perentorio de 5 días para resolver las excepciones mediante una resolución dictada por el juez antes de la sentencia inicial en el proceso ejecutivo.

## **1.4. Métodos.**

Los métodos que se utilizaron en este proyecto son los siguientes:

- **Método de Análisis:** Es la relación causa efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación.
- **Método de Síntesis:** A partir de la interrelación de los elementos que identifican el objeto, cada uno de ellos pueda relacionarse con el conjunto en la función que desempeñan con referencia al problema de investigación. En consecuencia análisis y síntesis son dos procesos que complementan en la investigación.
- **Método Deductivo:** Partir de las premisas generales hacia determinadas conclusiones.
- **Método Bibliográfico:** A partir de del estudio de los hechos y fenómenos en las fuentes bibliográficas.
- **Método comparado:** Es el estudio de los fenómenos históricos con la pertinencia actual de un hecho.
- **Método de interpretación jurídica:** Es la ilustración de los elementos que con llevan a una investigación.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

#### 2.1.1. Historiadelderechoala defensa

Necesariamente para poder hablar de la defensa, es necesario hablar de un medio defensa llamado excepción, por lo que obligatoriamente tengo que referirme al derecho romano, ya que ahí nacieron todas las instituciones jurídicas que hasta la actualidad están vigentes, unas con más o menos variaciones debido al transcurso del tiempo y la evolución de las personas y de la sociedad misma.

Un medio de defensa como es la excepción, no podía ser utilizada sino por una legislación avanzada, en los primeros tiempos la legislación fue desconocida como tal, pero ya en tiempo del derecho Pretoriano y por la fuerza de la costumbre este medio de defensa se fue insertando en la legislación escrita, que posteriormente había de ser compilada con la debida amplitud por Justiniano, el más sabio de los legisladores de Roma.<sup>1</sup>

Cierto que el sistema formulario supone un pueblo primitivo, en donde son poco numerosas y nada complicadas las relaciones jurídicas y cierto también que en una sociedad reducida, donde todos se conocen y nada pasa por desapercibido era muy raro, el dolo, la violencia y más causas que posteriormente originaron las excepciones; pero con todo el procedimiento judicial que estamos tratando, implica una falta a la equidad en caso de no existir.<sup>2</sup>

Esta restricción de la fórmula, es lo que vino a llamarse excepción, por su rareza era una verdadera excepción pues la regla general era la condenación; pero con todo, así se habían defendido un tanto los intereses del demandado o del reo, como se llamaba siempre en el derecho romano, y ya

---

<sup>1</sup>Html.rincondelvago.com/acciones-civiles.html , consultado en fecha 15/04/16 horas 18:55

<sup>2</sup>Tomasino, Humberto, "El juicio ejecutivo en la legislación salvadoreña", Universidad de El Salvador, 1960. Págs. 12 y 13

tenía posibilidades de librarse, quedándole el derecho de probar lo que había alegado y de justificar así su conducta.<sup>3</sup>

Una excepción también bastante frecuente era la “non numerata pecunia”, por la que el demandado podía alegar, que no ha recibido el dinero, aunque ya ha firmado el documento en que funda su acción el acreedor. La excepción “dotiscautae sed non numeratae” semejante a la anterior, podía oponer el destinatario de la dote, a quien intentaba exigir su restitución, sin nunca haberla recibido.<sup>4</sup> Era también muy conocida en Roma, la excepción “pletoria”, que incumbía al menor de edad a quien se quería obligar el cumplimiento de un contrato. Otra era la del “justidominii”, que se la concedía al verdadero dueño de la cosa, contra la acción reivindicatoria del que había sido poseedor de la misma. Se conocía también muchas otras excepciones como la de “legiscinciae”, la de “italicicontractus”, la de “pacticonventi”, etc.<sup>5</sup>

### **2.1.2. El origen del proceso o juicio ejecutivo**

La exigencia de rapidez en el cumplimiento de los créditos en la actividad comercial iba en aumento. Como los negocios se hacían a través de documentos en donde se reconocía una obligación patrimonial, se empezó a darles a estos una categoría especial. Esta creación surgida de la necesidad de recuperar pronto los créditos, fue rápidamente aceptada por toda Europa, tanto que la doctrina le empezó a reconocer sustento jurídico a tal homologación.

Sin embargo, debe precisarse que la igualdad de una “instrumenta guarentigiata o confessionata (Instrumentos Garantizados o Confesados)”<sup>6</sup>, a la sentencia no era rigurosa. De hecho la sentencia por ejemplo se ejecutaba

---

<sup>3</sup>Cabanella de Torre, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Editorial Heliasta S.R.L, 1993

<sup>4</sup>Cabanellas, Guillermo. “*Diccionario de Derecho Usual*”, Tomo II, pág. 510,

<sup>5</sup>Canales Menéndez, Elizabeth, “*El juicio ejecutivo mercantil en la Ley de bancos y financieras*”; Trabajo de graduación para optar el título de Licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador; mayo de 1994. Pág. 6, 7, 8.

sincitación al deudor, en cambio en el caso de la instrumenta, se le daba un término al deudor para presentar sus defensas.

La doctrina, como ya se expresó, fundamentó las razones de tal homologación, pero al mismo tiempo admitió que a diferencia de la sentencia y en atención a que no se había producido ningún proceso de conocimiento, era indispensable ampliar la capacidad de defensa del deudor.<sup>7</sup>

### 2.1.3. Definiciones de Proceso Ejecutivo

Muchos estudiosos del derecho han dado diferentes definiciones de juicio y proceso ejecutivo, entre las sobresalientes es posible mencionar:

Para Vicente y Caravantes, el juicio ejecutivo “es un procedimiento sumario por el que se trata de llevar a efecto por embargo y venta de bienes el cobro de créditos que constan por algún título que tiene fuerza suficiente para constituir por sí mismo plena probanza.”<sup>8</sup>

José Luis Soberanes, por su parte, proporciona una definición de Juicio Ejecutivo, englobando tópicos importantes, enunciando: “El juicio ejecutivo es un juicio sumario introducido en beneficio de los acreedores, para que sin los dispendios y dilaciones de la vía ordinaria consigan brevemente el cobro de sus créditos, atendidas solamente la verdad y la equidad.”<sup>9</sup>

Eugenio Tapia, en su obra Febrero Novísimo hizo una larga exposición del juicio ejecutivo, dando la siguiente definición: “...El juicio civil ejecutivo es un juicio sumario que se introdujo a favor de los acreedores, para que sin experimentar los dispendios ni dilaciones de la vía ordinaria, ni las molestias o vejaciones de los deudores morosos, consiguiesen brevemente el cobro de sus

---

<sup>6</sup><http://www.buenastareas.com/ensayos/Juicio-Ejecutivo-Civil/834202.html>; consultado 17/05/2016

<sup>7</sup>Baldus de Ubaldis en el comentario a la LIBRO. 3 Cod. 7, 50 "Quaero: pone statutocavetur.

<sup>8</sup> 21 Vicente y Caravantes, José, “Nueva Ley de Enjuiciamiento con sus correspondientes formularios, Tratado histórico, crítico, filosófico de los procedimientos judiciales en materia civil”, tomo II, Madrid, 1856-1859, pág. 267.

<sup>9</sup> Soberanes y Fernández, José Luis, Historia Del Juicio Ejecutivo Civil, Primera edición, México, 1977, págs.2

créditos, sin distraerse del desempeño de sus deberes respecto a sus empleos, oficios o familias.”<sup>10</sup>

El mexicano Pablo Zayas, definió el juicio ejecutivo como “un procedimiento especial ante juez competente, cuyo objeto es hacer cumplir la obligación constante en título que tiene por sí mismo fuerza suficiente de plena prueba.”<sup>11</sup>

El recién derogado Código de Procedimientos Civiles definía al juicio ejecutivo como “aquel en que un acreedor, con título legal, persigue a su deudor moroso, o en el que se pide el cumplimiento de un acto por instrumentos que según la ley, tienen fuerza bastante para el efecto.”<sup>12</sup>

Según Tomasino, “todos o la mayoría de los autores están de acuerdo en que el juicio ejecutivo es un procedimiento sumario, por el que se reclaman obligaciones de cuya existencia no se puede dudar y no sujeta a modalidad alguna para su cumplimiento.”<sup>13</sup>

#### **2.1.4 Naturaleza Jurídica del Proceso Ejecutivo<sup>14</sup>**

Al respecto de la naturaleza jurídica del juicio ejecutivo, existen diferentes opiniones de la misma, siendo las siguientes:

- a) El proceso ejecutivo como proceso sumario de cognición o declarativo: Esta posición es apoyada por Guasp y Prieto Castro.

“El primero manifiesta que la sentencia es quien dará al acto de voluntad, mérito de ejecutivo; el segundo indica que el título garantizado, por sí mismo, solamente produce el efecto de legitimar un embargo de bienes anticipado.”<sup>15</sup>

---

<sup>10</sup> De Tapia Eugenio, Febrero Novísimo o Librería de Jueces, Abogados y Escribanos, Tercera Edición, Tomo V, imprenta de Don Idelfonso Mampié de Monteagudo, 1837, pág. 6

<sup>11</sup> Soberanes y Fernández, José Luis, Ob. Cit, págs. 28

<sup>13</sup> Código de Procedimientos Civiles, Editorial Jurídica Salvadoreña, 7° edición, 1996, art. 586, pág. 393.

<sup>14</sup> Tomasino, Humberto, El juicio ejecutivo en la legislación salvadoreña, Universidad de El Salvador, 1960, pág. 8

- b) El juicio ejecutivo como proceso de ejecución: El enfoque de esta posición es que “el juicio ejecutivo tiene como finalidad única la de hacer efectivos los créditos, es por ello que es un proceso de ejecución.”<sup>16</sup>

Es decir, que es un proceso de ejecución, que por medio del título ejecutivo, consigue que los créditos morosos se paguen.

## 2.2. EL ORIGEN DE LA EXCEPCIÓN

Está en el *procedimiento formulario* del derecho romano. La *exceptio* estaba entre la *intentio* y la *condenatio*. Couture dice que la *exceptio* era una institución con *contenido garantista*, trata de que la *condenatio* sea justa y no vulnere los derechos del demandado.

De la *exceptio* derivan las modernas garantías y principios como:

- Garantías del Debido Proceso.
- Igualdad de las partes ante la ley.
- Las prescripciones *pro reo*.
- La *indubio pro reo*.
- La incompetencia y la prescripción.

Su precedente está en las leyes inglesas del s. XIII que establecieron los principios de *igualdad a los sujetos ante la ley, del debido proceso y el de ser juzgados por sus iguales*. También está en la *Declaración de Independencia del los EE.UU. (1779)*.<sup>17</sup> Por eso la excepción siempre va estar junto a la acción como un medio eficaz para lograr que el demandado esté en igualdad de condiciones al actor.

---

<sup>15</sup>Deho, Eugenia Ariano, El Proceso de Ejecución, Lima, 1996, Editorial Rodhas, pág. 169.

<sup>16</sup> Revista Internauta de Práctica Jurídica, edición agosto-diciembre, 2006, pág. 7.

<sup>17</sup>QUISBERT, E., "¿Que es la Excepción procesal?", 2010,

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/excpro.html> Consulta: Domingo, 24 Abril de 2016

## 2.2.1 CONCEPTO DE EXCEPCIÓN

Deriva de exceptio que da origen a la voz exipiendo, desmembración o turbación. Desmembración de la intentio, es decir tratar de contrarrestar materialmente la intentio. Turbación en el sentido de turbar la acción ante juez.

La excepción es un medio de defensa, de fondo y de forma, por el cual el demandado opone resistencia a la demanda del actor, resistencia que tienen la intención de destruir la marcha de la acción o la acción misma.

La excepción es la oposición, que sin negar el fundamento de la demanda, trata de impedir la prosecución del juicio paralizándolo momentáneamente o extinguiéndolo definitivamente.<sup>18</sup>

## 2.2.2 Concepto moderno.

*La excepción es un contra derecho en el sentido de que es un poder de anulación contra el derecho del actor. No se debe confundir con la reconvencción.*

**Couture**<sup>19</sup>, E.: "La excepción es un poder jurídico del que se halla investido el demandado que lo habilita para oponerse a la acción".

**Carnelutti**, F.: "Afirmación de hechos tendientes a destruir la razón de la pretensión del actor".

**Chiovenda**, G.: "Oposición de algún hecho, impeditivo o negativo, que excluye los efectos jurídicos y niega el fundamento de la pretensión".

**Bescovi**. E.: "La excepción es la contra acción".

**Couture** señala que la palabra excepción tiene tres sentidos:

---

<sup>18</sup>HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. "Las Excepciones en el Proceso Civil." Editorial San Marcos. 3ª Edición. 2000. Página 47.

<sup>19</sup>FERRERO, Augusto. "Derecho Procesal Civil – Excepciones." Editorial Ausonia. 3ª Edición. 1980 Páginas: 43, 44,45.

- La excepción es acción del demandado y es similar a la defensa, esta última entendida como conjunto de actos legítimos tendientes a proteger el derecho.
- La palabra excepción alude al carácter material o sustantivo: la excepción es pretensión del demandado.
- La excepción es un tipo de defensa de carácter procesal, no sustantivo ni dilatorio.

**Vettoni** señala que frente a la pretensión esta la contra pretensión, frente a la demanda la respuesta. Frente a la demanda (*concreción de la pretensión del actor*) emerge la excepción que se constituye en una respuesta material del demandado en la que puede incluir: excepciones dilatorias o perentorias o una simple negativa. En esta última la carga de la prueba está en el actor.

La respuesta puede ser expresa (simple negación) o ficta, o no haber respuesta, en este caso el juez lo declara rebelde y presume haberse presentado y que está reconociendo los hechos alegados por el actor. La respuesta también puede tener carácter puro: la *reconvención*. Doctrinalmente se la considera una nueva demanda.

### 2.3 NATURALEZA

La mayoría señalan que cuando buscamos la esencia de la excepción debemos recurrir a la naturaleza de la acción.

Inicialmente la excepción era un derecho independiente (derecho romano) posteriormente se lo considera un derecho concreto (el derecho corresponde al demandado) luego se lo considera un derecho abstracto (derecho de todos los ciudadanos) y finalmente se lo considera un poder jurídico (potestad de todos ciudadano para acudir al órgano jurisdiccional, en este caso de la excepción, para contra demandar).

La determinación de la naturaleza del proceso ejecutivo es un tema muy complejo, partiendo del hecho que este régimen procesal consiste en que presentando el documento, en el caso del documental, o los elementos constitutivos que demuestren la fundabilidad de la pretensión, el juez verificando los presupuestos generales tales como: capacidad, legitimación, competencia, etc., y los presupuestos especiales, así en el caso del proceso ejecutivo la existencia del título, el vencimiento del plazo, la falta de pago, etc., acoge la demanda mediante sentencia que dispone un emplazamiento

Si no lo hace en plazo perentorio, la sentencia pasa en autoridad de cosa juzgada y el juicio queda terminado. Por el contrario, si el demandado comparece y opone excepciones, se corre traslado de ellas al actor, se las sujeta a prueba y se siguen las ritualidades del proceso ordinario.

Considerando tales características, para determinar la naturaleza del proceso monitorio se han planteado las siguientes interrogantes:

- a) Si el proceso monitorio tiene naturaleza propiamente jurisdiccional o si por el contrario corresponde a la llamada jurisdicción voluntaria.
- b) Si el proceso monitorio, en el caso que se considere tener naturaleza jurisdiccional, entonces corresponde a la naturaleza de los procesos ejecutivos.
- c) Si el proceso monitorio, en caso de que se considere como proceso de cognición especial o extraordinaria, se pueda también considerar como expresión de una acción especial distinta de la acción ordinaria de condena.

### III. ANALISIS NORMATIVO

#### 3.1. LAS EXCEPCIONES DEL PROCESO EJECUTIVO EN EL DERECHO COMPARADO

Desde el surgimiento de la necesidad de economía procesal, surge un procedimiento más rápido, por lo que, los juristas de la antigüedad desarrollaron los denominados “procedimientos ejecutivos”, basándose en las experiencias de otros pueblos, a través del derecho comparado.

##### 3.1.1. JUICIO Y PROCESO EJECUTIVO EN EL DERECHO COMPARADO: EUROPA

A lo largo de la historia el proceso ejecutivo ha ido evolucionando de manera que muchos países desarrollaron los procedimientos ejecutivos en Europa:

###### a) El juicio ejecutivo y las Excepciones en España

En España la eficacia ejecutiva de los documentos públicos fue inicialmente reconocida por ley del 20 de mayo de 1396, dada en Sevilla por el rey don Enrique III. Esta recogía puntualmente el esquema clásico del juicio ejecutivo vigente en los Estatutos de los Municipios italianos.

Así se concede ejecución inmediata a los instrumentos públicos, permite al ejecutado deducir excepciones de prueba inmediata (*in continenti*). Incluso regula que si las excepciones fuesen de *prueba diferida*, el deudor debe pagar su deuda y el acreedor retirar el dinero dejando caución, para si al final del proceso resultara vencido, proceder a restituir al deudor.

Como la ley anterior no precisaba cuales excepciones eran de prueba inmediata y las de prueba diferida, el rey Enrique IV promulgó en 1458 una ley que enumeraba las excepciones *in continenti*(paga del deudor, o promisión o pacto de no pedir, o excepción de falsedad, o excepción de usura, o temor ó fuerza, y tal que de derecho se deba recibir).

En 1480 los Reyes Católicos Fernando e Isabel establecieron a través de una ley dada en Sevilla, que el término de prueba en el juicio ejecutivo debería ser de diez días. Adviértase que antes de tal ley, se tenía precisado que defensas tenía el deudor, pero había incertidumbre en torno a cuál era la duración de esta defensa inmediata. La norma es importante además, porque en ella se ordenó que las leyes que posteriormente se valiesen en todo el reino, adviértase que se estaba consolidando el largo proceso de unificación de España. Asimismo, la ley citada dispuso que ésta sirviese también para la ejecución de la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Como ya se expresó anteriormente, el mantenimiento de este esquema tradicional es de singular importancia para Hispanoamérica, dado que somos tributarios directos. Como lo anota Liebman refiriéndose a la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855, "Así ha ocurrido que los códigos hispanoamericanos que derivan de ella, conservan hoy todavía muchos institutos medievales entre ellos el juicio ejecutivo desaparecidos hace largo tiempo de Europa."<sup>27</sup>

Por último, los datos cronológicos aquí presentados, permiten acreditar también la íntima relación que tiene el proceso civil con el medio social en que se desarrolla. En el caso de los latinoamericanos por ejemplo, las normas citadas nos dan una pauta importante para descubrir las razones por las que se mantiene una estructura de dominación respecto de otras sociedades. "En los años en que nuestros antepasados adoraban al sol y trabajaban la tierra, en Europa ya se manifestaba el culto por el dinero y se vivía de la renta que éste produce."<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup>Liebman, Tulio Enrico, "Estudios de Derecho Procesal en Honor de Hugo Alsina", EDIAR Soc. Anón. Editores, Buenos Aires, 1946, pág. 389.

<sup>28</sup> Monroy Gálvez, Juan, Ob. Cit.

## **b) El proceso ejecutivo y las Excepciones en Francia**

Si bien el proceso ejecutivo se extendió rápidamente por toda Europa, con el correr de los años enfrentó en cada sociedad en donde fue acogido, una de las alternativas que su naturaleza le planteaba: acercar cada vez más el instrumento ejecutivo o concederle al ejecutado (deudor) mayores posibilidades de defensa. La elección de esta opción marcó el destino del juicio ejecutivo.

La opción francesa consistió en concederle a los instrumentos ejecutivos a los que pasó a llamar títulos ejecutorios una homologación rigurosa, tanto que la ejecución no estaba a cargo de jueces sino de ejecutores judiciales llamados huissiers o sergents, quienes sin mayor defensa para el deudor procedían a la ejecución del título. Esta variante se extendió muy rápidamente por Europa, aunque por desgracia no llegó a la Península Ibérica. A esta llegó el juicio ejecutivo a través de la Escuela Italiana básicamente los post glosadores Bartolomeo y Baldo, asentándose más bien una dirección invertida respecto de la opción francesa.

## **c) Juicio ejecutivo y las Excepciones en Italia**

“Desde la perspectiva del Derecho histórico comparado, se puede situar los orígenes del Juicio Ejecutivo, en la Italia comunal de la segunda mitad del siglo XIII.”<sup>29</sup> “El proceso ordinario vigente en la época, el solemniss ordo iudicarium, también denominado proceso común, mixto o italo-canónico, era, como consecuencia de su formación, resultado de la fusión de instituciones del Derecho romano y germánico, y posterior evolución, bajo el influjo del Derecho canónico, de tramitación lenta, complicada y dispendiosa.”<sup>30</sup>

Con la finalidad de soslayar estos inconvenientes, se produjeron una serie de tentativas de reforma conducentes a obtener una mayor rapidez en el

---

<sup>29</sup>Goldschmidt, James, Derecho Procesal Civil (Trad. Prieto Castro), Barcelona, 1936, pág. 20.

<sup>30</sup>Gutierrez-Alviz Y Conradi, Faustino, El procedimiento monitorio. Estudio de Derecho comparado, cit., págs. 15 y 16.

procedimiento. “De ellas destacaremos la producida en el ámbito del Derecho estatuario de las ciudades italianas, en las que comenzaron a abrirse camino una serie de procedimientos especiales que, para alcanzar aquel objetivo, tenían como característica común la reducción del conocimiento del Juez, *lacognitiosummaria*.”<sup>31</sup>

La sumariedad respondía a una finalidad específica: proporcionar al acreedor, sin excesivas dilaciones, la satisfacción de su derecho de crédito, o al menos, la garantía de la realización del mismo. Estos procedimientos especiales han recibido el nombre de *sumarios determinados*, siendo el llamado juicio sumario ejecutivo “*processusexecutivus o mandatum de solvendo sine cláusula del Derecho intermedio*”<sup>32</sup>, una de las vías procesales que se entienden comprendidas en dicha categoría.

Así, “se ofrecía al deudor la posibilidad de formular oposición a los actos ejecutivos siempre que las excepciones alegadas pudieran probarse in continente. Las excepciones que no cumplían tal requisito se reservaban para el proceso solemne.”<sup>33</sup>

### **3.1.2. JUICIO Y PROCESO EJECUTIVO EN EL DERECHO COMPARADO: AMÉRICA**

Los procesos ejecutivos en América Latina han tenido mucha importancia a lo largo de la historia, son un referente para nuestra legislación Boliviana:

---

<sup>31</sup>Guillen, Fairen, El juicio ordinario y los plenarios rápidos, (los defectos en la recepción del Derecho Procesal común; sus causas y consecuencias en doctrina y legislación actuales), Barcelona, 1953, págs. 239 y ss.

<sup>32</sup>Goldschmidt, James, Ob. Cit. págs. 18 y 19.

<sup>33</sup>De La Plaza, Manuel, Derecho Procesal Civil Español, Vol. II, Primera Parte, 3ª Ed. Madrid, 1995, Págs. 521 y 522.

#### d) El proceso ejecutivo y las Excepciones en Perú

Durante el Virreinato y la Colonia las leyes españolas regularon los procesos de ejecución en el Perú. "En las décadas previas a la declaración de Independencia, fueron la Nueva y la Novísima Recopilación los ordenamientos que regularon dicho trámite"<sup>34</sup>, por cierto, recogiendo las pautas descritas en párrafos anteriores.

Incluso, debe precisarse que al margen del breve período de la Confederación Perú Boliviana en la que estuvo vigente en el Perú el llamado Código de Procederes de Santa Cruz, hasta 1852 rigió la Novísima Recopilación, además se promulgó el Código de Enjuiciamiento Civil. "La Sección Quinta del Libro Segundo de este Código regula lo que denomina, De los juicios extraordinarios. El Título I de esta Sección se denomina, Del juicio ejecutivo y, como no podía ser de otra manera, regula de manera más o menos fidedigna el proceso ejecutivo que las sucesivas leyes de los reyes españoles habían conformado."<sup>35</sup>

El 28 de setiembre de 1896, considerándose la "necesidad de reforma del Código de Enjuiciamiento en la parte relativa al juicio ejecutivo"<sup>36</sup>, se expidió una ley que derogó el procedimiento recogido en dicho Código. El ejecutado tenía un plazo de seis días para oponerse a la ejecución. También, tomando como referencia la ley dada por Enrique III en Sevilla en 1396, se permitía al ejecutado que pagara y al acreedor que pueda retirar el dinero bajo fianza, dado que el ejecutado estaba apto para iniciar un juicio ordinario.

En cuanto a defensas, el ejecutado podía oponer "todas las excepciones que le favorecen."<sup>37</sup> (Art. 663o.), vale decir, se trataba de una defensa amplia. También cabía deducir una excepción de jurisdicción de manera previa a la

---

<sup>34</sup> Monroy Gálvez, Juan, Ob. Cit.

<sup>35</sup> Gutiérrez, José Manuel, Código Penal Santa Cruz para el Régimen de la República Boliviana, Cochabamba, 1862, pág. 14.

<sup>36</sup> Gutiérrez, José Manuel, Ob. Cit, pág. 20.

oposición, igual que en la Ley de 1896. Lo curioso es que la norma que enumeraba las excepciones (Art. 312o.), no contemplaba dicha excepción. Finalmente, el “Código regulaba una etapa de prueba de veinte días, es decir, diez días más que lo previsto en 1480 por los Reyes católicos.”<sup>38</sup>

El Decreto Ley citado “concedía al ejecutado tres días para oponerse a la ejecución, contados desde notificado con el Auto de pago, asimismo otorgaba tres días al ejecutante para que conteste la oposición. Finalmente, la norma citada fijaba el término de prueba en diez días.”<sup>39</sup> Esta norma sufrió importantes modificaciones, al entrar en vigencia el Decreto Legislativo No. 127, el 15 de junio de 1981. Así, esta nueva norma amplió el plazo para que el ejecutado se pueda oponer a la ejecución, lo fijó en seis días.

“Es realmente inexplicable como el citado Decreto Legislativo, dado a penas 19 años antes de entrar al siglo XXI, en lugar de modificar sustancialmente el revejido trámite del juicio ejecutivo y optar por un proceso ejecutorio, o, en cualquier caso, reducir el espectro probatorio del proceso, a fin de acercarlo a un procedimiento expeditivo”<sup>40</sup>, amplió la etapa de prueba a veinte días, es decir, al doble del plazo fijado por los Reyes Católicos a la misma etapa en 1505, antes que Pizarro fundara Lima.

De lo anterior, la conclusión inmediata es que en Perú se mantiene un proceso ejecutivo que nominalmente podría entenderse como expeditivo, “aun cuando en su desarrollo advirtamos que es una repetición de un proceso que por oposición a la morosidad del proceso ordinario tuvo su auge en Europa en los siglos XIV y XV, pero que prontamente se vio superado por las necesidades comerciales de la época.”<sup>41</sup>

---

<sup>37</sup> Monroy Gálvez, Juan, Ob. Cit.

<sup>38</sup> Gutiérrez, José Manuel, Ob. Cit. pág. 22.

<sup>39</sup> Monroy Gálvez, Juan, Ob. Cit.

<sup>40</sup> *Ibíd.*

### e) El Juicio Ejecutivo y las Excepciones en México

La primera vez que apareció normado el juicio ejecutivo en México, fue en la primera ley procesal civil en 1857, la cual traía consigo una laguna, por lo que se tenía que recurrir al ordenamiento anterior, es decir el derecho vigente en la época colonial la Ley de Comonfort, que establecía en el Art. 91 lo siguiente: “Presentándose el actor con escritura pública u otro instrumento de los que traen aparejada ejecución, el juez, examinándolo atentamente librará, si fuere conforme a las leyes, su acto de exquendo.”<sup>42</sup>

Superado lo anterior, para un gran sector de la doctrina mexicana, el juicio ejecutivo era “sumario, que significa breve, en relación al tiempo, siendo que sumario es brevedad en el objeto de conocimiento que el juzgador podrá tener y que la rapidez es otra cosa diferente.”<sup>43</sup>

La primera definición que se dio de juicio ejecutivo en México fue “uno de los juicios sumarios el más famoso y frecuente de todos es el ejecutivo, instituido a favor de los acreedores contra sus deudores morosos.”<sup>44</sup>

### 3.2. LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN BOLIVIA

En la legislación boliviana no existen antecedentes del proceso monitorio. Sin embargo, se ha tenido especial preocupación de regular los procesos de ejecución abreviados, pudiendo citar los siguientes:

- Proceso coactivo administrativo (Ley 5 de mayo de 1928 y DS de 24 de junio 1954)
- Juicio coactivo bancario (Ley Gral. Bancos 11 de julio 1928).
- Juicio coactivo fiscal (D.L. 29 septiembre 1977).

---

<sup>41</sup> *Ibíd.*

<sup>42</sup> Soberanes y Fernández, José Luis, *Ob. Cit.*, pág. 38.

<sup>43</sup> Soberanes y Fernández, José Luis, *Ob. Cit.*, pág. 25.

<sup>44</sup> *Ibíd.*, pág. 26.

De todos estos, el juicio coactivo bancario es el que más tiene similitud con el proceso monitorio porque permite que el juez, presentada la demanda y a condición de que la documentación acompañada se encuentre en orden, dicta auto intimatorio que tiene valor de sentencia, por la que se intima al deudor pagar dentro de tercero día, se libra mandamiento de embargo y al mismo tiempo se señala día y hora para remate de la propiedad hipotecada sobre la base de la liquidación practicada por el banco acreedor.<sup>21</sup>

Al margen de la semejanza anotada, debemos puntualizar que en ninguno de los casos se trata de disposiciones que hubieran regulado de manera concreta el proceso monitorio, que hasta esas épocas era desconocido en nuestro país.

### **3.3. LA EXCEPCIÓN COMO MEDIO DE DEFENSA**

Cuando el derecho sufre un choque, es violentado, obstaculizado, desconocido o hay necesidad de ser declarado, es cuando nace la acción, es decir: la facultad de la persona de solicitar al órgano jurisdiccional competente, la pretensión de todo cuanto es menester, para reintegrarlo, asegurar el goce o declararse suyo el derecho dudado; más puede suceder que ese derecho supuestamente violado, no sea en realidad, o que la violación de ese derecho no exista, o que sea violado parcialmente, que no haya obstáculo para el ejercicio del derecho, o que el derecho supuestamente en duda, tenga su verdadero titular, o por último que la acción tal como ha sido propuesto no sea admitida, ante estos supuesto, verdaderos o falsos, quien ostenta la calidad de demandado, también amparado por su legítimo derecho a defenderse ante tal circunstancia, hace uso de lo que jurídicamente se llama la excepción, la misma que tomada en sentido común o general es aquella que sale o se

---

<sup>21</sup><http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc21.htm>  
Los procesos ejecutivos en Bolivia,

excluye de la generalidad, es lo anormal o extraordinario con respecto de la regla, que es la normal y ordinaria.

Al momento mismo de presentarse la demanda, el fin u objetivo del actor, es obtener del órgano jurisdiccional, la reparación del derecho, asegurar el goce del mismo y en cambio para el demandado es obtener una absolución total o parcial de los cargos imputados u obligaciones reclamadas y para lograr este objetivo tienen que acudir a razones y fundamentos que afecten al proceso, a la demanda misma o al contenido de ésta. El proceso puede adolecer de fallas, como defectos en materia de presupuestos procesales; la demanda puede adolecer de vicios que atañen a sus requisitos propios, o al fondo de la misma, según las circunstancias del hecho o del derecho.

Si la defensa del demandado está planteada o dirigida expresamente al fondo mismo de la demanda, atacando a las circunstancias de hecho o de derecho, en cambio nos encontramos frente a las excepciones perentorias; y estas defensas cuando atacan al hecho o circunstancias de hecho pueden ser: la inexistencia del hecho constitutivo afirmado por el actor; existencia de hechos ya extinguidos y mencionados en la demanda; existencia de hechos defectuosos en la constitución del derecho constante en la demanda.

Estos medios o instrumentos de defensa que dispone el demandado, para oponerse o menospreciar las pretensiones del actor, como ya lo hemos expresado son las excepciones; si atacan al proceso mismo, se llaman dilatorias y si atacan al fondo de la acción son perentorias:

- a) *En un sentido generalísimo, la excepción comprende cualquier defensa del demandado, incluso la simple negación del fundamento de la demanda; y en este sentido general comprende comúnmente, y a veces por la misma ley las repuestas referentes a la regularidad del procedimiento;*

- b) *En un sentido más estricto, la excepción comprende, cualquier defensa de fondo que no consista en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en la contraposición de un hecho impeditivo o extintivo que excluya sus efectos jurídicos y por lo mismo la acción;*
  
- c) *En un sentido aún más restringido comprende, como vemos, solo la oposición de hechos, que por sí mismos no excluyen la acción (tanto que si son afirmados por el actor el juez no puede hacerse cargo de ellos), pero dan al demandado el poder jurídico de anular la acción. Este último significado de la excepción del cual nos vamos a ocupar, aunque de una manera sucinta, aquí.*
  
- d) *Excepción en sentido sustancial, se presenta como un contra derecho frente a la acción y por lo tanto como un derecho potestativo dirigido a anular la acción. Así como cuando no existe un hecho constitutivo y normalmente cuando existe un hecho impeditivo o extintivo no existe la acción y por lo mismo la demanda es infundada, en este caso la acción puede existir o no existir, según que el demandado haga o no uso de su contra derecho.*

Como norma general debemos entender que la excepción es el medio efectivo de defensa disponible del demandado, pudiendo oponerse como excepción la simple negación de los fundamentos de la demanda. La excepción es la contraposición de un hecho impeditivo o extintivo que excluya sus efectos jurídicos y por lo tanto la acción. Por último, en sentido restringido, la excepción comprende la sola oposición de hechos que por sí mismos no excluyen la acción, pero que al final constituyen para el demandado un poder jurídico con capacidad de anular la acción.

La excepción es la contraparte de un hecho impeditivo o extintivo que desvanece las consecuencias jurídicas y por tanto la acción; algunas excepciones sustanciales, como la de prescripción por ejemplo o la de pago, su propósito es extinguir tanto la acción como el derecho mismo; mientras que otras como la de excusión, plazo vencido, falta de personería, solo pretenden contrarrestar la acción, pero no van contra el derecho.

Las excepciones en forma general son las armas o medidas tácticas que tienen a la mano y por tanto que deben ser utilizadas por el demandado a como dé lugar, en forma legal, aunque con argumentos o fundamentos que no sean verdaderos, aún con evasivas, aún con ataques al mismo juzgador, es decir con defensa imaginarias, así luego de evacuadas las pruebas no le sean favorables y si lo son mejor, pues solo extremándose de esta manera podemos hablar que el demandado a ejercido su legítimo derecho a la defensa, y a su vez del juzgador podrá ver con mayor objetividad y pronunciarse dando a cada quien lo que le han aportado dentro del proceso, desde su principio hasta el final.

#### **4.1. FUNDAMENTO LEGAL**

En relación al marco legal cabe mencionar los siguientes artículos:

##### **4.1.1. Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia**

La Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia en el Art. 120 párrafo I, que dice “Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria o por la indígena originaria campesina. El párrafo II, dice “Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará...”

#### 4.1.2. CÓDIGO CIVIL

En el Código Civil se establecen dos acciones:

**ARTICULO 1445.- (Acción Oblicua) I.** El acreedor, para preservar sus derechos, puede ejercer en general, por la vía de acción judicial, los derechos que figuren en el patrimonio de su deudor negligente, excepto los que, por su naturaleza o por disposición de la ley, solo puede ejercer el titular.

**II.** El acreedor, cuando accione judicialmente, debe citar al deudor cuyo derecho ejerce contra un tercero.

**III.** La acción oblicua favorece a todos los acreedores.

**ARTICULO 1446.- (Acción Paulina) I.** El acreedor puede demandar que se revoquen, declarándose ineficaces respecto a él, los actos de disposición del patrimonio pertenecientes a su deudor, cuando concurren los requisitos siguientes:

**1)** Que el acto impugnado origine un perjuicio al acreedor provocando o agravando la insolvencia del deudor.

**2)** Que el deudor conozca el perjuicio ocasionado por su acto al acreedor.

**3)** Que, en los actos a título oneroso, el tercero conozca el perjuicio que el acto ocasiona al acreedor, no siendo necesario este requisito si el acto es a título gratuito.

**4)** Que el crédito sea anterior al acto fraudulento, excepto cuando el fraude haya sido dispuesto anticipadamente con miras a perjudicar al futuro acreedor.

**5)** Que el crédito sea líquido y exigible. Sin embargo no se tendrá el término por vencido si el deudor resulta insolvente o si desaparecen o disminuyen las garantías con que contaba el acreedor.

**II.** No es revocable el cumplimiento de una deuda vencida.

### 4.1.3. El Código Procesal Civil

Las excepciones son dilatorias o perentorias. Son dilatorias las que tienden a suspender o retardar la resolución de fondo; y perentorias, las que extinguen en todo o en parte la pretensión a que se refiere la demanda.

Las dilatorias más comunes son, o relativas al juez, como la de incompetencia; o al actor, como la de falta de personería, por incapacidad legal o falta de poder; o al demandado, como la de excusión u orden; o al modo de pedir, como la de contradicción o incompatibilidad de acciones; o al asunto mismo de la demanda, como la que se opone contra una petición hecha antes del plazo legal o convencional; o a la causa o al modo de sustanciarla, como cuando se pide que se acumulen los autos para no dividir la continencia de la causa, o que a ésta se dé otra sustanciación.

La contestación a la demanda se acompañará de las pruebas instrumentales que disponga el demandado, y las que acrediten su representación si fuere del caso. La trasgresión a este precepto ocasionará la invalidez de la prueba instrumental de la pretensión.

El juez cuidará de que la contestación sea clara y las excepciones contengan los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, y los requisitos señalados en los números de este artículo, y, de encontrar que no se los ha cumplido, ordenará que se aclare o complete. Esta disposición no será susceptible de recurso alguno.

#### **IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA NECESIDAD Y PERTINENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE UN EL PLAZO PERENTORIO DE 5 DÍAS PARA RESOLVER LAS EXCEPCIONES**

##### **4.1. Propuestas en el Procedimiento de Las Excepciones en el Proceso Ejecutivo.**

El estudio de las excepciones en nuestra legislación boliviana están regulados en el Código Procesal Civil, son de suma importancia para cualquiera de las partes que intervienen en un proceso judicial, por perseguir una sentencia justa.

El conocer cuáles son las excepciones y como debe ser su tramitación produce muchas ventajas, para cualquiera de las partes que lo promueve, entre los cuales tenemos:

- a)** No existe ninguna duda para tramitar a través de una excepción, cuestiones accesorias o que se encuentran conectadas a la causa principal.
- b)** Puede cualquiera de las partes decidir, la forma de tramitar, que crea más conveniente, para resolver cuestiones secundarias, ya sea como un incidente o como una excepción en los casos que la ley permita como el caso de incompetencia por razón del territorio.
- c)** Las partes que intervienen en el proceso, tienen conocimiento de cómo iniciar y promover el incidente, en el proceso judicial, dentro de la causa principal.
- d)** Saben ante quien deben promover el incidente, así como sus plazos que posee, cada excepción así como también para su presentación y termino

de prueba para que no sea declarado inadmisibile por presentarse fuera del término y además el plazo en el cual debe resolver el Juez el incidente.

- e) Analizan las consecuencias que produce la resolución sobre la excepción, y los efectos que puede producir dentro del proceso.
- f) Conocen el recurso que es admisible para cada tipo de incidente, ya que este varía de acuerdo así fue resuelto por medio de una Resolución dictada por el juez en un plazo de cinco días antes de dictada la Sentencia Inicial.

*“El proceso ejecutivo es el régimen conforme al cual, presentado el documento o documentos constitutivos que demuestren la fundabilidad de la pretensión, el juez, previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, así como los específicos del proceso que se pretende, acoge la demanda mediante una sentencia. II La sentencia será citada al demandado para que pueda oponer excepciones en el plazo de diez días. Si no se opusieren excepciones en el plazo señalado, la sentencia pasará en autoridad de cosa juzgada y el proceso quedará terminado, entrando en fase de ejecución de sentencia”.*

## V. CONCLUSIONES

Las conclusiones se realizaron en base al trabajo de investigación, dentro del marco de los objetivos plasmados.

- La excepción como medio de defensa es la facultad que tiene todo demandado para recurrir ante el juez competente, para que se le reconozca la pretensión que le corresponda, cuando han sido vulnerados sus derechos.
- Con el establecimiento de un plazo perentorio de 5 días se podrá resolver de inmediata las excepciones mediante una resolución dictada por el juez antes de dictar la sentencia.
- El demandado para poder defenderse de las de las afirmaciones del actor al contestar su demanda debe proponer excepciones solo pueden alegarse dentro de los términos establecidos como propuesta jurídica y por lo general antes de la sentencia inicial.
- La falta de personería no es lo mismo que la ilegitimidad de personería y mucho menos que el legítimo contradictor, por lo que recomendamos su adecuada utilización al momento de formular las excepciones.
- Es posible establecer un análisis crítico jurídico de las excepciones y la forma como pueden ser utilizadas como medio de defensa dentro del juicio civil, por lo que es factible reformar la forma de plantear las excepciones dilatorias y perentorias antes de dictar la sentencia inicial por el juez.

## VI.- BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

ARREOLA, Luis F., La Sentencia Judicial como fuente de obligaciones.  
[http://enj.org/portal/biblioteca/funcional\\_y\\_apoyo/redaccion\\_sentencias/4.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/funcional_y_apoyo/redaccion_sentencias/4.pdf)

BORDA, Guillermo, "Tratado de Derecho Civil Argentino, Parte General",  
Tomo II, editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1970.

CAVIEDES, Eduardo Gutiérrez, "Aspectos históricos y dogmáticos del Juicio Ejecutivo y del Proceso Monitorio en España", Madrid, Universidad de Navarra Pamplona, 1974.

CANALES CISCO, Óscar Antonio, "Derecho Procesal Civil Salvadoreño I",  
2003.

CAÑÓN RAMÍREZ, Pedro Alejo, "Práctica de la prueba judicial: Medios de Prueba", enlazado como <http://doctrina.vlex.com.co/vid/documento-73213441>

CARNELUTTI, Francesco, "Instituciones de Derecho Procesal Civil", Biblioteca Clásicos del Derecho, Tomo 5, Editorial Pedagógica Iberoamericana, S.A. de C.V., 1997.

CASTILLO LARA, Eduardo, "Juicios mercantiles", 2a edición, editorial Harla UNAM, D.F. México, año 1996.

CERVANTES AHUMADA, Raúl, "Títulos y Operaciones de Crédito", Tomo I, 4º Edición, Editorial Herrero, S.A., México, D.F. 1964.

CHIOVENDA, Guisepppe, "Ensayos de Derecho Procesal Civil", Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires, Tomo I, 1949.

COUTURE, Eduardo J., "Fundamentos del Derecho Procesal Civil", Buenos Aires, De Palma, 1969.

COVIELLO, Nicolás, "Doctrina General del Derecho Civil", Traducción de Felipe Tena, 4ta edición, Editorial Hispanoamérica, México, 1949.

DE TAPIA, Eugenio, "Febrero Novísimo o Librería de Jueces, Abogados y Escribanos", Tercera Edición, Tomo V, imprenta de Don Idelfonso Mampíe de Monteagudo, 1837.

DEHO, Eugenia Ariano, "El Proceso de Ejecución", Lima, Editorial Rodhas, 1996.

DE LA PLAZA, Manuel, "Derecho Procesal Civil Español", Vol. II, Primera Parte, 3ª Ed. Madrid, 1995

DELL'ÁQUILA, Enrico, "La resolución del contrato bilateral por incumplimiento", Edición Universidad de Salamanca, 1981.

GOLDSCHMIDT, James, "Derecho Procesal Civil" (Trad. Prieto Castro), Barcelona, 1936.

GUILLEN, Fairen, "El juicio ordinario y los plenarios rápidos, (los defectos en la recepción del Derecho Procesal común; sus causas y consecuencias en doctrina y legislación actuales)", Barcelona, 1953.

GUTIERREZ-ALVIZ Y Conradi, Faustino, "El procedimiento monitorio: Estudio de Derecho comparado", Volumen 14, Universidad de Sevilla, 1972.

GUTIÉRREZ, José Manuel, "Código Penal Santa Cruz para el Régimen de la República Boliviana", Cochabamba, 1862.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, "Derecho de las Obligaciones", 5ta edición, Editorial Cajica, Puebla, México, 1978

LIEBMAN, Enrico Tullio y otros, "Estudios de Derecho Procesal en Honor de Hugo Alsina", EDIAR Soc. Anón. Editores, Buenos Aires, 1946.

MANFREDI, Ulises Montoya, "Derecho Comercial", Tomo II. Cultural Cuzco S.A. Lima, 1986.

PODETTI, Ramiro, "Tratados de las Ejecuciones", Buenos Aires, Editar Editores 1952.

PRIETO CASTRO, Leonardo, Derecho Procesal Civil, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1964.

ROCCO, Alfredo, "La Sentencia Civil: La interpretación de las leyes procesales", México, Distrito Federal, 2005.

SALVAT, Raymundo, "Tratado de Derecho Civil Argentino", Parte General", 10ª Edición, Buenos Aires, TEA, 1954.

SOBERANES Y FERNÁNDEZ, José Luis, "Historia Del Juicio Ejecutivo Civil", Primera edición: 1977.

SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel, "Las obligaciones y los contratos ante la jurisprudencia", Editorial Nascimento, Santiago, Chile, 1939.

TOMASINO, Humberto, "El juicio ejecutivo en la legislación salvadoreña", Universidad de El Salvador, 1960.

URÍA, Rodrigo, "Derecho Mercantil", Ediciones Jurídicas S.A., Madrid, 1994.

VÁSQUEZ LÓPEZ, Luis, "Todo sobre Títulos Valores", Recopilación de separatas de Derecho Mercantil II, San Salvador, SV. Sn, 1990

## **LEGISLACIÓN**

Constitución Política del Estado, Aprobada por la Asamblea Constituyente, año 2007.

Ley del Notariado Plurinacional, ley Nro. 483 de 25 de enero de 2014.

Código Procesal Civil, Ley Nro. 439, de 19 de noviembre de 2013.

Código Procedimiento Civil (abrogado), Ley Nro. 1760, de 28 de febrero de 1997.

Código Civil, Ley Nro. 12760, de 10 de noviembre de 1972.

## **DICCIONARIOS**

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA,  
<http://www.rae.es/rae.html>

DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid,  
España, 1999.

WIKIPEDIA La enciclopedia libre, <http://www.wikipedia.org/>

CABANELLAS, G. (1979). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.  
Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.